



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 15 de noviembre de 2023. Asunto No. 2023-00018-00. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito presentado por la Dra. JAMILE REVELO DEL VALLE apoderada de la parte demandante, allegando certificación de entrega de citación para notificación personal al demandado ANDERSON ORLANDO MERA ACOSTA con la anotación negativa de entrega por cuanto la dirección no existe. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO**

Policarpa Nariño, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 525404089001202300018-00  
DEMANDANTE: YUDY MARCELA MELENDEZ CHAVEZ  
DEMANDADO: ANDERSON ORLANDO MERA ACOSTA

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, esta judicatura entra a revisar el expediente y observa que la Dra. JAMILE REVELO DEL VALLE apoderada de la parte demandante allega a este Despacho certificación de entrega de citación para notificación personal del auto admisorio del 22 de marzo de 2022 emitido por esta Judicatura dentro del proceso de la referencia, menciona que en la certificación se comunica que la dirección no existe, pese a que la misma fue suministrada por el señor ANDERSON ORLANDO MERA ACOSTA, dentro de la audiencia de conciliación del 24 de mayo de 2022.

Acto seguido manifiesta que se desconoce por su poderdante otra dirección del demandado y solicita se le conceda por este Despacho una alternativa para continuar con el proceso.

Considerando la solicitud realizada por la abogada de la parte demandante es menester recordarle lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, el cual a la letra dice: "sí la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside no trabaja en el lugar **a petición del interesado** se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código".(negrilla del Juzgado)

Así las cosas, se sugiere que el paso procesal siguiente sería solicitar el emplazamiento del señor ANDERSON ORLANDO MERA ACOSTA o buscar otra dirección de notificación del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

**RESUELVE:**

PRIMERO. – INSTAR a la Dra. JAMILE REVELO DEL VALLE apoderada de la parte demandante a solicitar el emplazamiento del señor ANDERSON ORLANDO MERA ACOSTA o buscar otra dirección de este para agotar la comunicación de notificación personal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUPE MARLY LEGARDA ROMAN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023  
  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO